

Oñ de Morazan



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO CUARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y VNO.

403

Don José Victor Gra Samaniego y Moya, Cap.^{no}
alban de Calatrua, Mayor de la Granja, Cap.^{an} de
Carri en la Real Expedic.^{on} Gubern.^{al} politico
y militar de esta V.^a de Almagro y su Santa
Campes de Calatrua, por S. M. ~~El~~ Hago
saber a las Justicias de la Puebla de este País
que al manden se expresan, como el Don
de presentas del por el Sr. Don Juan de
de Lema, el Com.^o de S. M. en el supleno de la
Guerra, sub-Deleg.^o Gra de Morazan, ab-una
tata, y Vacante de Reyno, me comunico una
Oñ. que el thenon del segundo Anticaban a los
que con me tiene, sacado a la letra el vig. -
Pais. ~~El~~ Pais que cumplan la Puebla de ese Distrito
con lo que se manda en otra Instruccion, meben-
Exa. S. en primera Venedo del h. Sen.^o a las
quarenta y tres Días en orden que con me tiene
ese Distrito segun la Descripcion de la Puebla del
Reyno, publicada ~~la~~ misma Ciudad
en principio de cada año en testimonio
de lo que se tiene en la Cap.^{al} numero de
y de la citada Instruccion ~~ex~~ temio a saber
se publica y fijo en la de octava de cada
el Colato que se expresa en otro Cap.^{al} numero
a fin de que por este medio no se pierda su efecto
de una la Obispa de la Instruccion y para que



darme elho testam. al Cu. por ante quien, sendo
 alguna Carta, que de vera venir, con exortacion
 y luego que lo testam. lleguen a manos de
 el, para que lo corra en Cu. no de Go. no con la Carta
 de dhar quarenta y tres dias, para que
 pueda. D. S. pedirle la que faltan, o no estan con-
 formen con elho testam. y en la cuyo testam.
 de vera tambien con mandando las circunstancias
 referidas: Y no baxare otra presencion hecha con
 tiempo de despachar. D. S. Comisionado a Correo
 para Justicia monaca para que recoja lo de int.
 referido = El Capit. de mentado, conuenda con el
 orig. de que testifica el infrascripto Cu. de Car.
 y Gobierno: y a fin de que esta Prov. sea baxa
 el dicho Exercicio y puntual cumplimiento de lo
 de D. de. que dia que, y en el obexano Nombre
 a Dios Exortado y requiero, y la mia encargo
 que luego como se le presente este mi Despacho
 dispongan, y saque copia autorizada de el, que
 se acredite con la fe de su continuacion, para
 que en los años sucesivos remita a la Virrey, y
 la Reg. y la J. de Jurisdiccion, y cada uno en su
 tiempo baxo el apremio de que Obede la men-
 da. D. S. formalicen y limiten a esta copia
 en respectiva testam. con exortacion de Clave,
 tanto a los J. de como a los Aldes, para que obser-
 vada esta formalidad, pueda y por mi parte
 esaguna con exactitud esta importancia por
 convenir al al. de. al Rey, el que Dios
 vigilan cada uno, para que se baxa el dicho cum-
 plimiento y al. de. de. no conductor, y se pa-
 gada medio p. por cada una hora que el
 detenga en cada Pueblo, con motivo a la saca

concedida al Sr. Gobernador de este Partido y por
que como finno la merende en estos de Bola
nos como M. de Ayunta. to po co y de Tunc. de la
a cinco mayo de mil noventa y tres
Diego Panderama

tenian sino por el valor intrínseco como Carta
Y publicada en el mi Consejo de la Real Audiencia, acordó
se cumpliere y pareciere en su orden esta mi
Cédula, por la qual se manda a todos y cada uno
de vos en sus lugares, Villas, y Puntos de
vedar la tirada ni f. l. heroluz, y la guarden
cumplir y ejecutar sin contravenir ni
perjudicar ni contravenir en manera alg.
que sea en mi Voluntad, y gl. al Real Caudal en me-
ro de esta mi Real Cédula firmada de J. R. Ed.
Escobedo y Aniceto mi S. d. Os. de Camano
mas antiguo, y de J. R. no el mi Consejo, se le de
la misma fe y Credito que a su Original
Dada en Madrid a quince de Mayo de mil
seiscientos noventa y uno = Yo el Rey = Yo J.
Pedro Man. de Lozano y Redin S. d. el Rey
Yo J. R. la Real Audiencia por el mandado =
El Conde de Campomanes = J. Juan Ant.
Pelande y Cienfuegos = J. Juan Matias de
Ascaxarte = J. Pedro Flores = J. Antonio
Cano Manuel = J. R. da J. Leonardo
Manquer = Por el Chanc. ex mayor: J.
Leonardo Manquer = Es copia del Original de
que tenia f. l. = J. Pedro Escobedo y Aniceto
Concedida la f. l. Redula inventada con monig. a
que en caso me remito, la qual fue comunicada

esta copia segun asi esta remediado por puntos de vista
en disposicion de comr. = Dado en la ciudad de Salamanca
a veinte y tres de abril de mil noventa y noventa
y no = El Alcaide de la Guernia = Don Juan de
la Cruz Pulcinha Juan de la Cruz

Concuerda con el original a que me refiero para que conste
en campo limo de merced y o de la casa de Don Diego Parediano
Cada el Rey Nro. D. de la Casa de la Guernia de Salamanca
no lo signo y firmo en ella a cinco de mayo de mil noventa
y noventa y noventa

Don Juan de la Cruz
Parediano
Don Diego Parediano